



PROCESO	FIJACION ALIMENTOS
RADICADO	68-573-4089-001-2023-00063-00
DEMANDANTE	NORELY PEREZ ROMERO
DEMANDADO	SEBASTIAN BARBOSA MOSQUERA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, para lo que estime proveer. Puerto Parra, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta por la señora **NORELY PEREZ ROMERO**, en representación del menor **CRISTIANO JHEREMY BARBOSA PEREZ**, en contra del señor **SEBASTIAN BARBOSA MOSQUERA**, el Despacho observa que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., en consecuencia es procedente su Admisión.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijación de alimentos provisionales, el Juzgado accede a la misma, para lo cual la fijará en el veinticinco (25%) del salario que devenga el señor **SEBASTIAN BARBOSA MOSQUERA**, en su calidad de trabajador de la empresa **MULTISERVICIOS S.A.S.**, para los alimentos de su menor hijo **CRISTIANO JHEREMY BARBOSA PEREZ**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA**, propuesta por la señora **NORELY PEREZ ROMERO**, en representación del menor **CRISTIANO JHEREMY BARBOSA PEREZ**, en contra del señor **SEBASTIAN BARBOSA MOSQUERA**, y tramitarla por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **SEBASTIAN BARBOSA MOSQUERA**, el presente proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la demandada.

TERCERO: FIJAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor del menor **CRISTIANO JHEREMY BARBOSA PEREZ**, y a cargo del su progenitor **SEBASTIAN BARBOSA MOSQUERA**, en una cuota correspondiente al

Notificado en Estado No. 050 hoy 11 de agosto 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



veinticinco (25%) de la pensión que devenga, en su calidad de trabajador de la empresa **MULTISERVICIOS KSM S.A.S.**

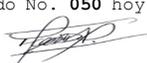
LÍBRESE el oficio por secretaría, al señor pagador de la empresa **MULTISERVICIOS KSM S.A.S**, a efectos que se sirva **EMBARGAR Y RETENER** el equivalente señalado, y consignarlo en la cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a éste Despacho, a nombre de la señora **NORELY PEREZ ROMERO**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **RICARDO DE JESUS MACIAS ATENCIA**, en su calidad de Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Magdalena Medio, como apoderado de la demandante señora **NORELY PEREZ ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NO CONCEDER en amparo de pobreza solicitado en la demanda, por cuanto no se reúnen los requisitos del Artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. 050 hoy 11 de agosto 2023.


ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2836966e7e786e81e2aad090331101d95c9701401df16e4c2bfc38139cd0228**

Documento generado en 10/08/2023 09:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>